



**\*\*FAC-S-2025-015266-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-015266-CE del 24 de abril de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor Doctor

**SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS**  
PROCURADOR DELEGADO SEGUNDO PARA LA  
VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA  
NÚMERO DE RADICADO: E-2024-665306



Contraseña:bu44xV0dfF

Asunto: Respuesta queja anónima No. FAC-E-2025-009199-RE

En atención a la queja anónima allegada al sistema de gestión documental "HERMES" de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo el radicado de entrada No. FAC-E-2025-009199-RE en la que se solicita: *"BUENAS TARDES SOLICITO SABER LOS PARAMETROS QUE TIENEN LAS ENTIDADES DEL ESTADO PARA REALIZAR UNA CONVOCATORIA DE ALGUN PERSONAL EN LA FUERZA AEREA COLOMBIANA Y SI PERSONAL DE FUNCIONARIOS MILITARES PUEDEN CONTRATAR FAMILIARES DIRECTAMENTE COMO INFLUYENTES EN LAS CONVOCATORIAS SE ESTA DANDO EN EL COMANDO AEREO DE COMBATE No 3 , FUERZA AEREA QUE UN PERSONAL DE CATEGORIA OFICIAL ESTA INFLUYENDO EN LA CONTRATACION DE UN PERSONAL CIVIL NO SIENDO TRASPARENTE EL CONCURSO"* y de acuerdo a las instrucciones impartidas por parte del señor Procurador Delegado Segund para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de la manera mas atenta este Comando se permite dar respuesta de los hechos acá expuestos bajo los siguientes términos:

**PRIMERO:** Con respecto a los parámetros que tienen las entidades del estado, en este caso la Fuerza Aeroespacial Colombiana para realizar una convocatoria de algun personal en citada institución, es importante empezar indicando que el Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (COFAC) dentro de la autonomía que como nominador delegado le corresponde, fija las condiciones y requisitos de los procesos de selección para proveer los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, garantizando la transparencia y objetividad en el desarrollo de cada una de las actividades del proceso, brindando la participación a todo



el personal en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, conforme a la Ley.

Para el cumplimiento de lo antes explicado, a través de la Jefatura de Relaciones Laborales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) informa a las Unidades Militares Aéreas (UMA) el inicio del proceso de selección, indicando las actividades a desarrollar según cronograma y las vacantes a surtir para cada una de estas.

Posterior a ello, recibe y verifica la documentación entregada por la UMA, correspondiente a los participantes que continúan en el proceso de selección, recibiendo únicamente las hojas de vida y soportes documentales del personal que cumple con los **requisitos mínimos establecidos para cada cargo.**

Tal documentación la cual se solicitará al aspirante de la vacante de Libre Nombramiento y Remoción para la FAC debe corresponder con los siguientes criterios:

- a) Fotocopia de documento de identidad legible 150%
- b) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública actualizado, el cual podrá descargar directamente de este link: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural.pdf/4efb612d-f3a5-9631-74b2-6e47cba2dc33> diligenciado en su totalidad, debidamente firmado por el aspirante (sin tachones o enmendaduras), firma y fecha a puño y letra actualizada, finalizando con el diligenciamiento de la opción donde declara si se encuentra o no inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- c) Licencia de conducción vigente y legible para el personal que requiera, según el cargo convocado.
- d) Fotocopia de certificados de estudios (diploma y/o acta de grado), según el perfil al cual se encuentra postulado.
- e) Fotocopia de la Tarjeta o licencia profesional, en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- f) Fotocopia de certificados laborales que permitan evidenciar que la experiencia que relaciona en la hoja de vida es real, estos certificados deben contar con fecha de inicio y término del empleo y funciones desempeñadas en el cargo, debidamente firmados por quien certifica en la entidad. No se permiten contratos o documentos sin firma y/o membrete de la entidad.
- g) GH-JERLA-FR-150 Formato autorización para verificación de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores.

Agotado el acápite anterior, se coordina la realización de los exámenes de conocimientos con las UMA y consolida los resultados, verificando quienes continúan en el proceso para luego



enviar a la Jefatura de Salud (JEFSa) el listado con la relación del personal que aprobó los exámenes de conocimientos y continúa en el proceso de selección.

Seguidamente, se remite al Departamento de la Función Pública, la hoja de vida de los candidatos que aspiran a los cargos en el nivel Asesor, Orientador Espiritual, Orientador de Defensa y Profesional que dentro de los requisitos de estudio se exija tener título profesional, lo anterior con el fin de obtener el respectivo concepto de idoneidad del aspirante.

Consecutivamente, se ingresa la información para la publicación de las hojas de vida en la página web de todo el personal a nombrar en la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción, para la elaboración del acto administrativo de nombramiento para revisión y publicación de este documento ante el sistema digital "Docuware".

Una vez obtenido el acto administrativo en pleno, se remite este a las UMA con el fin de notificar al personal nombrado y así se diligencie la documentación requerida para tomar posesión en los cargos.

Finalmente es preciso insistir que el Decreto Ley 091 de 2007, artículo 13 establece que la decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata el mencionado decreto corresponde a la respectiva autoridad nominadora, motivo por el cual el hecho de recibir las hojas de vida, haber sido apto médicamente o ser preseleccionado por parte de la UMA no quiere decir, en ninguna medida, que la persona ya es seleccionada para el cargo propuesto, **pues esta facultad de selección corresponde únicamente al nominador de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.**

Lo anterior se complementa con lo descrito por la delegación ministerial numeral 3 del artículo 1 de la resolución número 015 de 2002 y el artículo 2 de la resolución número 0358 de 2007.

**SEGUNDO:** En relación a si personal de funcionarios militares puede contratar familiares directamente como influyentes, es algo que a la vista del ordenamiento jurídico colombiano no es posible, ya que al momento en que se presente una situación de esta índole, el funcionario militar que este llevando a cabo alguna etapa del proceso de selección debe declararse impedido y comunicarlo de manera inmediata so pena de medidas disciplinarias e incluso penales.

**TERCERO:** Finalmente, sobre si se esta dando en el Comando Aéreo de Combate No. 03, que un personal de categoría oficial esta influyendo en la contratación de un personal civil no siendo transparente el concurso, se solicita que los hechos que están siendo puestos en conocimiento se indiquen de manera mas concreta, precisa y si es posible acompañados de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad sobre las circunstancias denunciadas, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 137



de la Ley 1862 de 2017 por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar, a saber:

*“(...) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a) Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c) Que amerite credibilidad.*
- d) Que individualice al presunto autor de la falta.*

*Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.*

*Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. (...)”*

Cabe destacar que por tratarse de una queja anónima y no contar con información para notificar la presente, esta será elevada ante los medios oficiales de la FAC para conocimiento de quejoso.

Cordialmente,



Defensa



Brigadier General EDUARDO RESTREPO GALEANO  
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 3

ST. HERNANDEZ / DEJDH; T1. GUARDO / STJDA; AS12. MARTINEZ / STJDA

Elaboró: ST. HERNANDEZ / DEJDH Revisó: CR. CRUZ / SECOM Aprobó: CR. CRUZ / SECOM

